

Constancia Secretarial.- Palmira, 31 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento, informando que revisado el expediente a efectos de proceder a la devolución de los depósitos judiciales a favor del demandando CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANTAMARÍA, quien los ha solicitado a través de correo electrónico, pude evidenciar que por error en auto del 12 de marzo de 2020 quedó estipulado que se devolverían a dicho sujeto procesal, pero en el proceso existe solicitud de embargo de remanentes por solicitud allegada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira y que fue tenida en cuenta por este despacho por medio del providencia del 2 de mayo de 2019. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1018

Palmira, Valle del Cauca, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00656-00
Demandante:	CARLOS ANDREY RODRÍGUEZ CAMACHO
Demandado:	CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA, JOSE EYDER BARONA MOSQUERA

En atención al informe secretarial, revisado el expediente se evidenció que efectivamente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad a través de oficio No. 1422 del 25 de abril de 2019 comunicó el embargo de remanentes decretado dentro del proceso Ejecutivo adelantado por EDWARD ALEXIS SALCEDO SAAVEDRA en contra de CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA radicado bajo el No. 2018-00406-00, el cual fue tenido en cuenta por este despacho judicial mediante providencia del 2 de mayo del mismo año, razón por la que, al declararse la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por medio del auto del 12 de marzo de 2020 se debió ordenar poner a disposición de dicho estrado judicial la medida cautelar y los depósitos judiciales consignados en el proceso y no su entrega al demandado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P. procede de oficio a corregir los incisos segundo, tercero y numerales tres y cuatro del auto interlocutorio No. 0272 del 12 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que, en virtud al embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad se dejan a disposición de dicho estrado judicial los depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso, al igual que la medida cautelar decretada en el plenario, razón por la que para todos los efectos legales a que haya lugar debe entenderse dicho inciso en los siguientes TÉRMINOS:

“Ahora, y como quiera que a la fecha se encuentra consignada en la cuenta del Banco Agrario perteneciente al Juzgado la suma de \$2.890.563, para dar cumplimiento a lo solicitado por las partes, se ordenará la entrega del valor de \$1.507.722 a favor del demandante, valor que cubre totalmente la suma de \$10.000.000 acordada por las partes en el documento obrante a folio 21 y como quiera que dentro del plenario existe embargo de remanentes a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad se ordenara dejar a disposición de dicho estrado judicial la suma de \$1.382.841”.

En virtud de lo anterior, se fraccionara el depósito judicial No. 469400000396600 del 4 de marzo de 2020 por valor de \$ 747.301 en dos, uno por la suma de \$ 330.233 y el otro por valor de \$417.068, primero de ellos se entregara a la parte actora y el segundo se convertirá a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad en virtud al embargo de remanentes.

TERCERO: DISPONER la conversión de la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.382.841) a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad en virtud al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1422 del 25 de abril de 2019. Suma ésta representada en los siguientes títulos judiciales, así:

Número de título	Fecha de título	Valor de título
469400000394875	05 de febrero de 2020	\$ 965.773
FRACCIONAMIENTO		\$ 417.068
Total		\$ 1.382.841

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Como quiera que existe **embargo de remanentes**, se dejará a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese la correspondiente comunicación”.

En los demás términos el auto citado se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71948c370a435882b86d53536f0cfa103706ac82e9722f855f7fc912ca6e86e1

Documento generado en 03/09/2020 02:02:00 p.m.